



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Radicado: 950013189001- 2020 00075
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: LUIS HERNANDO RAVE RESTREPO.

San José del Guaviare (Guaviare), diez (10) de febrero de dos mil
veintiuno (2021).

Subsanada la demanda dentro del término legal y encontrándose reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía* a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y en contra de LUIS HERNANDO RAVE RESTREPO por las siguientes cantidades:

Pagare No 18507855.

Cuotas de capital en mora:

1.- Por 28,198.5250 **UVR** que equivalen a la suma de siete millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y tres pesos con ocho centavos **\$7.742.593,08 274.5744 m/cte**, por concepto de cuotas de capital vencidas, y no pagadas de la obligación que se discriminan así:

1.1. Por 2.420.2892 UVR que equivalen a la suma seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos m/cte (\$664.549,45) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de noviembre de 2019.

1.2. Por 2,414.8753 UVR que equivalen a la suma de seiscientos sesenta y tres mil sesenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos m/cte, (\$663.062,94) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de diciembre de 2019.

1.3 Por 2,409.4779 UVR que equivalen a la suma de seiscientos sesenta y un mil quinientos ochenta pesos con noventa y cinco centavos m/cte, (\$661.580,95) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de enero de 2020.

1.4 Por 2,635.2777 UVR que equivalen a la suma de setecientos veintitrés mil quinientos setenta y nueve pesos con setenta y nueve



centavos m/cte, (\$723.579,79) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de febrero de 2020.

1.5 Por 2,630.6502 UVR que equivalen a la suma de setecientos veintidós mil trescientos nueve pesos con veinte centavos m/cte, (\$722.309,20) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de marzo de 2020.

1.6 Por 2,626.0446 UVR que equivalen a la suma de setecientos veintiún mil cuarenta y cuatro pesos con sesenta y dos centavos m/cte, (\$721.044,62) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de abril de 2020.

1.7 Por 2,621.4611 UVR que equivalen a la suma de setecientos diecinueve mil setecientos ochenta y seis pesos con once centavos m/cte, (\$719.786,11) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de mayo de 2020.

1.8 Por 2,616.8995 UVR que equivalen a la suma de setecientos dieciocho mil quinientos treinta y tres pesos con sesenta y un centavos m/cte, (\$718.533,61) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de junio de 2020.

1.9 Por 2,612.3600 UVR que equivalen a la suma de setecientos diecisiete mil doscientos ochenta y siete pesos con dieciocho centavos m/cte, (\$717.287,18) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de julio de 2020.

1.10 Por 2,607.8425 UVR que equivalen a la suma de setecientos dieciséis mil cuarenta y seis pesos con setenta y nueve centavos m/cte, (\$716.046,79) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de agosto de 2020.

1.11 Por 2,630.3470 UVR que equivalen a la suma de setecientos catorce mil ochocientos doce pesos con cuarenta y cuatro centavos m/cte, (\$714.812,44) por concepto de capital de la cuota vencida el 05 de septiembre de 2020.

2. El despacho se abstiene en librar mandamiento de pago por el interés moratorio, toda vez que no fue discriminado en las cuotas mensuales vencidas y no pagadas.

Saldo insoluto de capital

3. Por 913,345.9148 UVR que equivale a la suma de doscientos cincuenta millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos seis



pesos con cincuenta y cinco centavos m/cte (\$250.781.406,55), como saldo insoluto del capital de la obligación, exigible desde la fecha de la presentación de la demanda (13 de octubre de 2020).

4. Por los intereses moratorios del saldo insoluto de capital de la pretensión anterior, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda (13 de octubre de 2020) y hasta cuando se verifique el pago.

Intereses corriente

5. 57,775.4489 **UVR** que equivalen a la suma de **\$15'863.659,22** pesos M/cte; por concepto de intereses de plazo.

5.1 Por 5,323.6292 UVR que equivalen a la suma de \$1.461.732,29 por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2019.

5.2 Por 5,309.9445 UVR que equivalen a la suma de \$1.457.974,83 por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2019.

5.3 Por 5,296.2904 UVR que equivalen a la suma de \$1.454.225,76 por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2020.

5.4 Por 5,282.6669 UVR que equivalen a la suma de \$1.450.485,09 por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2020.

5.5 Por 5,267.7666 UVR que equivalen a la suma de \$1.446.393,85 por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2020.

5.6 Por 5,252.8926 UVR que equivalen a la suma de \$1.442.309,83 por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2020.

5.7 Por 5,238.0445 UVR que equivalen a la suma de \$1.438.232,93 por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2020.

5.8 Por 5,223.2224 UVR que equivalen a la suma de \$1.434.163,16 por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2020.

5.9 Por 5,208.4261 UVR que equivalen a la suma de \$1.430.100,47 por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de julio de 2020.



5.10 Por 5,193.6554 UVR que equivalen a la suma de \$1.426.044,82 por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2020.

5.11 Por 5,178.9103 UVR que equivalen a la suma de \$1.421.996,19 por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2020.

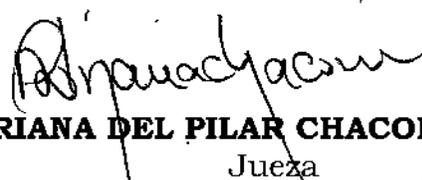
Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero: Notifíquese al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibidem* en concordancia con los raceros del artículo 8 del decreto 806 de 2020, y, dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito³ y cinco días más para formular excepciones

Cuarto: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien dado en hipoteca, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare (Guaviare), a fin de que proceda a la Inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480-3050, de conformidad con el Núm. 2° del artículo 468 *ibidem*.- Oficiése en tal sentido.-

Quinto: Se reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA quien actúa en calidad de apoderada judicial de la demandante de acuerdo al poder otorgado y acompañado al plenario.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por				
anotación	en	ESTADO	No	Hoy
15/Feb/2027			02	
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO				

³ Artículo 431 del C.G.P.